

Res. UAIP/746/RR/1817/2020(2)

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con veintiún minutos del veintidósde diciembre de dos mil veinte.

Por recibido el memorando con referencia DGIE-IML-215-2020 del 21/12/2020, suscrito por el Director Interino del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, por medio del cual remite datos estadísticos en documento digital en formato Excel de nombre UAIP-746-1401-2020(2).

En el comunicado antes mencionado el Director en referencia hace del conocimiento entre otros aspectos:

“...*NOTA: Los datos estadísticos del mes de noviembre son datos preliminares hasta que se realice la revisión técnica en reunión de mesa tripartita entre el Instituto de Medicina Legal, Fiscalía Y policía Nacional Civil...”.

Considerando:

I. 1. El 01/12/2020 el peticionario de la solicitud de información 746-2020 solicitó vía electrónica:

“[1] Detalle de homicidios a nivel nacional por departamento, municipio, sexo, fecha de cada día, tipo de arma y causa de muerte de los meses de octubre y noviembre del 2020.

[2] Suicidios del periodo enero a noviembre del 2020 por departamento, municipio, sexo, edad, causa de muerte, profesión u oficio según identificación de la persona si fue posible.

[3] Autopsias realizadas de enero a noviembre 2020 por sexo y no identificadas a nivel nacional en las sedes del Instituto de Medicina Legal”.

2. El 03/12/2020 mediante resolución con referencia 746/RAdm/1724/2020(2), se admitió la solicitud de acceso, se estipuló requerir la información por medio de memorando con referencia UAIAP/746/1401/2020(2) al Director del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer” y se estableció que la fecha de respuesta sería el 16/12/2020.

3. El 11/12/2020 esta Unidad recibió el memorando con referencia DGIE-IML-213-2020, suscrito por el Director del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, mediante la cual solicitó prórroga para entregar la información que fue requerida por medio de memorando con referencia UAIP/746/1401/2020(2) y con relación a ello manifestó:

“... atentamente solicito prórroga, motivo por lo extenso de la información, agregando que se está recopilando la información correspondiente al mes de noviembre de 2020”.

4. Por consiguiente, el 15/12/2020 por medio de resolución con referencia UAIP/746/RP/1780/2020(2), se concedió la prórroga solicitada. Asimismo, se hizo del conocimiento de dicha prórroga al Director del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, mediante memorando con referencia UAIP/746/1434/2020(2) y se estableció que debía enviarse la información a esta Unidad a más tardar el **23/12/2020**.

II. I. Respecto lo informado por el Director del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer” en el memorando con referencia DGIE-IML-215-2020, en el cual informó: “...*NOTA: Los datos estadísticos del mes de noviembre son datos preliminares hasta que se realice la revisión técnica en reunión de mesa tripartita entre el Instituto de Medicina Legal, Fiscalía Y policía Nacional Civil...”, no debe entender como una negativa de entregar dicha información, sino obedece a causas excepcionales, tal como fue expuesta por dicho funcionario.

2. En relación al memorando DGIE-IML-215-2020 y la información enviada por el Director antes mencionado, es importante mencionar lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual en lo correspondiente expresa: “[l]os entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder...”.

3. En ese sentido, se entrega la información remitida por el Director Interino del Instituto de Medicina legal “Dr. Roberto Masferrer”, y, con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al peticionario la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y artículos 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entrégase* al señor XXXXXX, la información mencionada al inicio de la presente resolución.

2. Notifíquese.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.